



Resolución No. SCVS-IRA-2019-00000149

Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

QUE el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la COMPAÑIA EXPORTADORA CASTILLO ABARCA CASTABARC S.A., se constituyó con domicilio en el cantón Riobamba, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del mismo cantón el 13 de febrero de 2016, e inscrita en el Registro Mercantil del indicado cantón, el 17 de los mismos mes y año;

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho, tres testimonios de la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada, liquidación y petición de cancelación de la COMPAÑIA EXPORTADORA CASTILLO ABARCA CASTABARC S.A., otorgada ante la Notaria Cuarta del cantón Riobamba, el 13 de noviembre de 2018;

QUE mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además la Disposición Transitoria Sexta que establece: *"Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación."*;

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento sobre Inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, las compañías que no tengan obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, la disolución y liquidación de la compañía y la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, en un solo acto;

QUE luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se han emitido los informes favorables de inspección No. SCVS.IRA.2018.317 de 26 de diciembre de 2018, y jurídico contenido en el memorando No. SCVS-IRA-2019-0031-M de 04 de enero de 2019, para la aprobación de la mencionada disolución, liquidación, y cancelación por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieran reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-008 de 17 de enero de 2011 y SCVS-INA-F-DNTH-2015-121 de 05 de febrero de 2015,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la COMPAÑIA EXPORTADORA CASTILLO ABARCA CASTABARC S.A., en los términos constantes en la escritura referida, disponer la liquidación; y, ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Riobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de la Intendencia Regional de Ambato, se publique por tres días consecutivos un extracto de la respectiva escritura y por una sola vez el texto íntegro de la presente resolución en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación al representante legal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo quinto y sexto de la presente Resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente Resolución junto con las escrituras públicas en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que los Notarios ante quienes se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los artículos quinto y sexto de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Intendencia Regional de Ambato proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria y anticipada, liquidación y petición de cancelación con la respectiva Resolución aprobatoria; y, que se remita esta Resolución al Director Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Contratación Pública, al Servicio Nacional de Aduana y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución y las escrituras respectivas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia Regional de Ambato, en el cantón Ambato, 04 de enero de 2019.


Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Elaborado por: MSSP

Expediente 706636
Trámite 87422-0041-18



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



20190601004000288

RAZON MARGINAL.- Siento razón de que en esta fecha se toma nota al margen de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA EXPORTADORA CASTILLO ABARCA CASTABARC S.A.**; celebrada el trece de febrero del dos mil dieciséis, ante mi Dra. María Isabel Mancheno Naranjo, Notaria Cuarta del cantón; la Escritura de Disolución Voluntaria y Anticipada, Liquidación y Petición de Cancelación, **COMPAÑÍA EXPORTADORA CASTILLO ABARCA CASTABARC S.A.**, celebrada mediante escritura el día trece de noviembre del dos mil dieciocho ante la Notaria Cuarta del cantón, Riobamba, y mediante resolución ordenada por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros de fecha cuatro de enero del dos mil diecinueve, Dra. Mónica Martínez Duran, (INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO); cuyas demás generalidades se las encuentra detalladas en la escritura antes referida, Doy Fe.-Riobamba 04 de Abril del 2019

Dra. María Isabel Mancheno Naranjo

NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



Factura: 002-002-000052707



20190601004O00288

NOTARIO(A) MARIA ISABEL MANCHENO NARANJO

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA

RAZÓN MARGINAL N° 20190601004O00288

MATRIZ	
FECHA:	4 DE ABRIL DEL 2019, (12:53)
TIPO DE RAZÓN:	RAZON MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA EXPORTADORA CASTILLO ABARCA CASTABARC S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13-02-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20180601004P01012

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CASTILLO ABARCA VERONICA ALICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603144585
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	DISOLUCION VOLUNTARIA Y ANTICIPADA, LIQUIDACION Y PETICION DE CANCELACION DE LA COMPAÑIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13-11-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20190601004O00288

NOTARIO(A) MARIA ISABEL MANCHENO NARANJO

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA





RAZÓN.- Ambato, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).- n cumplimiento del artículo tercero de la Resolución No. SCVS-IRA-2019-00000149 de cuatro (04) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la cual se aprueba la disolución voluntaria y anticipada, dispone la liquidación y ordena la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la COMPAÑIA EXPORTADORA CASTILLO ABARCA CASTABARC S.A., y con lo certificado mediante memorando No. SCVS-IRA-2019-0220-M de doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), sienta por tal que hasta la presente fecha no se ha recibido notificación legal alguna de oposición, ni esta Intendencia Regional ha sido notificada por juez competente, por lo que cumplidos los plazos legales establecidos en la Ley de Compañías, es procedente continuar con el trámite presentado por la referida compañía.

Dr. Santiago Silva Palacios

DELEGADO DE LA INTENDENTE DE COMPAÑÍAS AMBATO



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL DE AMBATO



RAZÓN.- Ambato, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).- En cumplimiento del artículo segundo de la Resolución No. SCVS-IRA-2019-00000149 de 04 de enero de 2019, en la cual se ordena la disolución voluntaria y anticipada; y, la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la COMPAÑIA EXPORTADORA CASTILLO ABARCA CASTABARC S.A., y con lo certificado mediante memorando No. SCVS-IRA-2019-0142-M de treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), siento por tal que se ha publicado un extracto de la referida escritura pública, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los días: veinte y ocho (28) veinte y nueve (29) y treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Dr. Santiago Silva Palacios

DELEGADO DE LA INTENDENTE DE COMPAÑÍAS AMBATO

TRÁMITE NÚMERO: 1334



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DISOLUCION VOLUNTARIA, LIQUIDACION Y CANCELACION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	970
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/03/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	101
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
0603144585	CASTILLO ABARCA VERONICA ALICIA	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DISOLUCION VOLUNTARIA, LIQUIDACION Y CANCELACION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /RIOBAMBA /13/11/2018
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	COMPAÑIA EXPORTADORA CASTILLO ABARCA CASTABARC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	RIOBAMBA

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 31 CON REPERTORIO 245 DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2016, LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE COMPAÑIA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° SCVS-IRA-2019-00000149, DE FECHA 04 DE ENERO DE 2019.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 29 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2019

JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA